

**CONSEJO SUPERIOR  
ACUERDO N° 10  
(30 de septiembre de 2019)**

Por el cual se reglamenta y se actualiza el nuevo proceso parcial de promoción de los posgrados en Especializaciones y se modifican el Artículo 3° del Reglamento de Requisitos de Grado y el Artículo 41° del Reglamento Estudiantil de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES.

El Consejo Superior de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

**CONSIDERANDO:**

- Que es deber de la Institución actualizar, ampliar y reglamentar las alternativas de grado de los programas académicos del nivel superior universitario.
- Que es necesario mantener los niveles de alta calidad que la Institución aplica en sus diversos niveles de formación profesional de pregrado universitario y de posgrado.
- Que bajo los conceptos de alta calidad, es recomendable incluir opciones entre otras, de formación en talleres, seminarios, actualizaciones estratégicas y certificaciones que se adicionen a cada plan de estudios del nuevo proceso de formación en programas como los siguientes:
  - Project Management for beginners
  - Scrum Fundamentals
  - Evaluación de Proyectos
  - Design Thinking
  - Habilidades Negociables.
- Que dentro de las facultades de la autonomía universitaria se comprende la de “admitir a sus alumnos egresados y adoptar sus correspondientes regímenes”, así como, “establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional” (artículo 28 y 29, literal f) de la Ley 30 de 1992 y Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia.
- Que las opciones parciales de grado que la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, establece como estrategias de fortalecimiento de los diferentes programas académicos de pregrado que oferta y desarrolla, requieren mecanismos que permitan dar flexibilidad a los estudiantes del nivel universitario para graduarse y así mismo potenciar la formación de alta calidad a nivel de posgrados.

- Que las diferentes opciones parciales de grado que la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, define a nivel institucional, permiten fortalecer los procesos definidos en el Plan de Desarrollo, las actividades para acreditación de alta calidad de los programas académicos, y el cumplimiento del Proyecto Educativo Institucional (**PEI**), buscando diferenciadores estratégicos de manera continua, a lo largo de la historia institucional.
- Que el Consejo Nacional de Acreditación en sus lineamientos de acreditación de programas académicos del año 2013, expresa la importancia de garantizar la existencia de sistemas de homologación de créditos y de tránsito del pregrado al posgrado, en su Factor 4. relacionado con los procesos académicos y específicamente en la Característica 17. asociada con la flexibilidad del currículo.
- Que consecuentes con los parámetros establecidos en los lineamientos institucionales de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, con miras a la acreditación en alta calidad de programas académicos, se hace necesario implementar opciones de grado dinámicas que permitan articularse con los posgrados que la Institución ofrezca,

## **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. CURSOS CO-TERMINALES.** Adoptar la modalidad de los cursos CO-TERMINALES, que se definen como aquellos cursos que los estudiantes de pregrado de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, pueden desarrollar en los diferentes programas académicos de posgrado que se oferten y desarrollen en la Institución, previo cumplimiento de los diferentes requisitos académicos, en reemplazo de los créditos académicos adscritos a su titulación de pregrado, de tal forma que permita preparar a los estudiantes interesados en continuar estudios en un nivel de formación posgradual.

**Parágrafo 1.** Los créditos académicos de cursos CO-TERMINALES pueden ser homologados por transferencia; no son habilitables y pueden formar parte de los créditos académicos de un primer semestre de alguno de los programas de Especialización que ofrezca la UNICUCES.

**Parágrafo 2.** La calificación mínima de aprobación de los módulos que conforman el primero y segundo semestres de las Especializaciones es de 3.50 (tres punto cinco); no son habilitables ni validables y en caso de reprobarse, deben ser repetidos en el siguiente período lectivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. CURSOS CO-TERMINALES COMO OPCIÓN PARCIAL DE GRADO.** Los créditos académicos de los cursos CO-TERMINALES que se cursen en el primer semestre de una especialización (posgrado), se consideran como una opción parcial de grado para los egresados del ciclo profesional universitario. La presente opción de grado tiene como objetivo principal poder compaginar y compartir la formación recibida durante el pregrado y potenciarla a nivel posgradual. El estudiante de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, que se encuentre matriculado en un programa académico de pregrado podrá presentar como opción de grado y cursar los créditos académicos establecidos para el primer

CONSEJO SUPERIOR: Acuerdo 10 del 30 de septiembre de 2019, página tres

semestre de alguna de las Especializaciones que ofrezca la Institución, siempre y cuando sea egresado habiendo concluido el total de los créditos académicos, establecidos en el Plan de Estudios del programa académico de pregrado que cursó.

**Parágrafo.** Al finalizar todos los créditos académicos cursados en el primer semestre del plan de estudios del posgrado (Especialización), el estudiante debe presentar en Registro y Control de la UNICUCES, el certificado de las notas obtenidas en el semestre y solicitar el otorgamiento del título profesional de pregrado.

**ARTÍCULO TERCERO. Homologación de Cursos CO-TERMINALES.** Al estudiante que cursó y aprobó cursos CO-TERMINALES, se le pueden homologar con el respectivo curso equivalente a su paso al nivel de formación superior de posgrado, previo cumplimiento de los requerimientos de admisión específicos exigidos para tales casos; por tanto, el estudiante matriculará en la modalidad más conveniente los cursos que le restan para culminar el plan de estudios de la especialización correspondiente. En este caso, se tienen en cuenta la totalidad de los créditos académicos cursados como CO-TERMINALES aprobados con la calificación mínima exigida y no será necesario un estudio de homologación.

**Parágrafo 1.** Para ingresar al segundo semestre del nivel de formación superior de posgrado, el interesado debe presentar entre otros requisitos, el título profesional universitario.

**Parágrafo 2.** Al egresado que cursó y aprobó Cursos Co-Terminales, se le concede máximo dos años a partir de la fecha de egreso de los anteriores, para optar a su título de la Especialización correspondiente. Si el egresado titulado no cumple las anteriores condiciones, pierde el derecho a titularse como Especialista y si desea optar a su título, debe reiniciar sus estudios de posgrado.

**ARTÍCULO CUARTO. ACTUALIZAR Y MODIFICAR EL ARTÍCULO 3° DEL REGLAMENTO DE REQUISITOS DE GRADO “MODALIDADES DE GRADO”.** La modalidad **d) Curso Especial para Grado**, se puede realizar con la matrícula simultánea (académica y financiera) de **sólo una** asignatura pendiente por aprobar del plan de estudios vigente en el cual se encuentra matriculado el futuro egresado. El interesado debe solicitar por escrito al Consejo Académico para que analice su caso y firmar el compromiso establecido por Registro y Control Académico, en el cual se consigna que en caso de reprobación la asignatura, la modalidad de grado también se reprueba.

**ARTÍCULO QUINTO. MODIFICAR EL ARTÍCULO 41° DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL “CURSOS DIRIGIDOS”.** Son cursos con una orientación pedagógica personalizada, que permiten **desarrollar en pregrado**, a un número **mínimo de tres estudiantes por asignatura**, **sólo hasta dos** asignaturas teóricas o teórico-prácticas, durante sus estudios en un programa por ciclos propedéuticos o por currículo integrado. Se dictan durante un período académico igual al de un curso regular, cubriendo el programa respectivo y con asistencia a un determinado número de sesiones de consulta con el tutor asignado, quien elabora el programa de actividades teniendo en cuenta que el 20% de ellas son de carácter presencial y el 80% restante se ejecuta por el estudiante de manera independiente, a través de talleres, lecturas, trabajos de investigación y educación virtual.

**Parágrafo.** Se autoriza la programación de cursos dirigidos en los siguientes casos:

- a) Por cambio de pensum.

CONSEJO SUPERIOR: Acuerdo 10 del 30 de septiembre de 2019, página cuatro

- b) Cuando no existe el nivel al cual pertenece la asignatura.
- c) Cuando no se ha programado la asignatura en el período respectivo.
- d) En casos especiales de estudiantes que sólo tienen por cursar una asignatura del plan de estudios respectivo, y que por aspectos laborales o de ubicación geográfica, no pueden asistir regularmente a las clases.

**ARTÍCULO SEXTO.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

## **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Santiago de Cali, a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

**(Original firmado por)**

**AUGUSTO NARVÁEZ REYES**  
Presidente



**(Original firmado por)**

**EDILIA DÍAZ SANABRIA**  
Secretario